



Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Demandante	Zulma Liliana Hurtado Girón
Causante	Ana Sulema Girón viuda de Hurtado (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00230 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del CGP.
- No identificó la totalidad de los signatarios que deben ser citados, (Luis Carlos Hurtado Girón) incluyendo nombre, domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- No allego registro civil de nacimiento de la causante ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- No aportó prueba de la calidad de herederos de Luis Carlos Hurtado Girón, es decir; no adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe allegar un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).
- Debe allegar un avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 50 del 30/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria